

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA LOCAL DE PLANEACION DE SABANETA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas y por los artículos 311, 313, de la Constitución Política de Colombia y bajo el mismo orden, en cumplimiento de los mandatos establecidos en los artículos 1, 79, 82, 287, 319, 340 y 342; la Ley 152 de 1994, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2002 y la Ley 1757 de 2015.

ACUERDA

CAPITULO I:

ARTÍCULO PRIMERO: Créese el sistema Local de Planeación de Sabaneta.

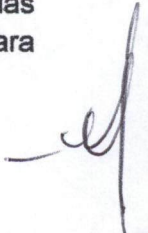
ARTÍCULO SEGUNDO: Finalidad. Este sistema tiene por finalidad el fortalecimiento de la planeación y la participación ciudadana en el territorio, la consolidación de un sistema de información estadística, la configuración de un modelo de seguimiento, evaluación y control tanto de la gestión pública como de las demás instituciones que inciden en el desarrollo de sabaneta asentadas en Sabaneta, orientado por los instrumentos de planificación, en especial en el plan estratégico del territorio a largo plazo, buscando el crecimiento inteligente de la municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Principios: El sistema Local de Planeación de Sabaneta se rige por los principios de la ley 152 de 1994:

a) Autonomía. La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley, así como a las disposiciones y principios contenidos en la presente Ley Orgánica;

b) Ordenación de competencias. En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad;

c) Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo;



d) Consistencia. Modificado por el art 9, ley 1473 de 2011. Con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, los planes de gasto derivados de los planes de desarrollo deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiación, de acuerdo con las restricciones del programa financiero del sector público y de la programación financiera para toda la economía que sea congruente con dicha estabilidad;

e) Prioridad del gasto público social. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación;

f) Continuidad. Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos y tengan cabal culminación;

g) Participación. Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley;

h) Sustentabilidad Ambiental. Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental;

i) Desarrollo armónico de las regiones. Los planes de desarrollo propenderán por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones;

j) Proceso de planeación. El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación;

k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva;



l) Viabilidad. Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder;

m) Coherencia. Los programas y proyectos del plan de desarrollo deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en éste;

n) Conformación de los planes de desarrollo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Nacional, los planes de desarrollo de los niveles nacional y territorial estarán conformado por una parte general de carácter estratégico y por un plan de inversiones de carácter operativo. Para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su colaboración, la Nación y las entidades territoriales deberán en mantener actualizados bancos de programas y de proyectos,

Parágrafo: Para efecto de lo previsto en el literal b) de este artículo se entiende por:

Concurrencia. Cuando dos o más autoridades de planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles su actuación deberá ser oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas.

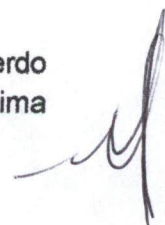
Subsidiariedad. Las autoridades de planeación del nivel más amplio deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del plan de desarrollo.


Complementariedad. En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia.

ARTÍCULO CUARTO: Definición. El Sistema Local de Planeación de Sabaneta, es un instrumento de articulación de principios, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y autoridades para la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de los ejercicios de planeación participativa que orientan la dinámica territorial y la disposición de los recursos hacia el logro de una mejor calidad de vida de los habitantes de Sabaneta.

ARTÍCULO QUINTO: Coordinación del Sistema Local de Planeación de Sabaneta. La coordinación estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, bajo las orientaciones del Alcalde.

ARTÍCULO SEXTO: Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en este Acuerdo son de obligatorio cumplimiento para la Administración Municipal de Sabaneta, la máxima



 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL 18 (10 7 DIC 2016)	Código: FO -ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de Diciembre 2008
		Página 4 de 6

autoridad administrativa de esta entidad y tienen un carácter vinculante para todas las dependencias y las entidades del orden descentralizado.

Regirá en la formulación y ejecución de los Planes de Desarrollo del Municipio de Sabaneta y los demás instrumentos de planeación.

CAPITULO 2

ARTÍCULO SEPTIMO: Subsistemas. EL Sistema Local de Planeación se divide a su vez en tres subsistemas así:

- a) Subsistema de planeación y participación ciudadana.
- b) Subsistema de gestión de la información.
- c) Subsistema de seguimiento, evaluación y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Subsistema de Planeación y Participación Ciudadana. Subsistema de articulación de autoridades, instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones, con el fin de promover la participación activa de la ciudadanía en los procesos de planeación y toma de decisiones para el desarrollo del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: Función Subsistema de Planeación y Participación Ciudadana.
Propósitos: Articular las diferentes autoridades, instrumentos e instancias de planeación en el territorio.

Fortalecer la participación de la ciudadanía, promoviendo su organización entorno a la planeación del territorio e impulsando la implementación del presupuesto participativo en Sabaneta.


Fortalecer el modelo de planificación y el rol de la Secretaría de Planeación del Municipio como orientador de la planificación del desarrollo, donde se diseñe, asesore, formule y realice seguimiento y evaluación al territorio y a las diferentes áreas de la Administración Municipal.

ARTÍCULO DECIMO: Subsistema de Gestión de la Información. Subsistema que permite identificar y producir información estadística del municipio, generando una batería de indicadores que mediante un proceso de análisis posibiliten toma de decisiones efectivas y ajustadas a las necesidades del territorio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Función del Subsistema de Gestión de la Información.
Propósitos: Consolidar el sistema de información estadístico del territorio, donde se cuente con información histórica, pertinente y de soporte para la toma de decisiones en los diferentes sectores.

Crear el observatorio territorial.



 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL 18 ()	Código: FO -ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de Diciembre 2008
		Página 5 de 6

Implementar un sistema de información georreferenciada, que permita conocer la realidad del Municipio y a la vez identificar geográficamente las diferentes necesidades y sus particularidades.

Articular la información del Catastro Municipal, de la base de datos del SISBEN, del sistema educativo, de salud y de otras fuentes de información para planear y destinar con efectividad los recursos de todos los Sabaneteños.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Subsistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Subsistema que permite identificar oportunidades de mejora a través de la evaluación y el seguimiento a la gestión de la administración municipal como las demás instituciones que inciden así como difundir los resultados de la inversión de los recursos, para la generación de confianza de la ciudadanía.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Función Subsistema de Seguimiento Evaluación y Control. Propósitos: Mejorar el sistema de seguimiento, evaluación y control de lo que ejecuta la administración municipal, donde se mida el cumplimiento del plan de desarrollo y demás instrumentos de planeación.

Fortalecer la rendición de cuentas como un mecanismo de retroalimentación y generación de confianza con la ciudadanía.

Identificar las oportunidades de mejora arrojadas por las encuestas de percepción ciudadana

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Ejes de articulación del Sistema. El Sistema Local de Planeación de Sabaneta se articula a los instrumentos, autoridades e instancias que regulan y regulen la materia durante su vigencia, en particular:

1. Planes y directrices supramunicipales
2. Al Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
3. Al Estatuto Orgánico del Presupuesto.
4. A los Planes Estratégicos que el municipio haya construido o apruebe durante la vigencia del sistema aquí creado.
5. A la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 Sabaneta de Todos, y demás Planes de desarrollo durante la vigencia del Sistema Local de Planeación.
6. Al Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI
7. Políticas Públicas.
8. Planes Sectoriales
9. Planes organizacionales públicos y privados

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Confórmese el Comité Interdisciplinario del Sistema Local de





ACUERDO MUNICIPAL 18
()

Código:FO -ALA-14

Versión: 0

Fecha de Aprobación:
02 de Diciembre 2008

Página 6 de 6


Planeación del Municipio de Sabaneta.

PARAGRAFO Confórmese de acuerdo a Ley1757 de 2015 el consejo de participación ciudadana.


ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Autorícese al Alcalde para que en el término de seis (6) meses reglamente el Sistema Local de Planeación de Sabaneta y sus respectivos subsistemas.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

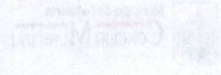
Dado en Sabaneta a los 27 días del mes de noviembre de 2016, después de haber sido discutido y aprobado en los debates reglamentarios realizados.


JUAN CARLOS BUSTAMANTE A.
Presidente

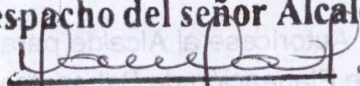

MARGARITA MARÍA FLÓREZ P.
Vicepresidenta Primera


JOHN FREDDY GONZÁLEZ M.
Vicepresidente Segundo


DAVID ANTONIO SOTO SOTO
Secretario General



Recibido hoy 2 de Dic del 2008
a despacho del señor Alcalde.


Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 2 de Dic del 2008

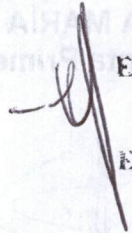
PUBLIQUESE Y EJECUTESE

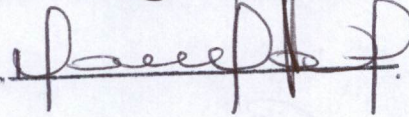
En doble ejemplar remitase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

07 DIC 2016

El Alcalde,

El Secretario,





DAVID ANTONIO SOTO SOTO
Secretario General

JOHN FREDY GONZALEZ M
Vicepresidente Segundo